

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M352-2PO3-12

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Sebastián Calderón Centeno.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	24 de noviembre de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	25 de abril de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Marina y de Transportes.

**II.- SINOPSIS**

Establecer como requisitos para ocupar el puesto de capitán de puerto: ser mexicano por nacimiento, contar con título de estudios superiores náuticos, experiencia mínima de cinco años relacionados con las operaciones marítimo-portuarias, no haber sido sentenciado por autoridad judicial y no estar inhabilitado o destituido como servidor público.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, dependiente de la Secretaría, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada; con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.- a XIV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El capitán de puerto deberá ser mexicano por nacimiento, contar con título de estudios superiores náuticos debidamente registrado; comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas a las operaciones marítimo-portuarias y no haber sido sentenciado por autoridad judicial competente, ni estar suspendido, inhabilitado o destituido por resolución firme como servidor público.</b></p>

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A más tardar en 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría y las autoridades encargadas de aplicar la presente ley, realizará e implementará las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cabal cumplimiento al mismo.

GTR